

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2021 .-



**RESOLUCIÓN C.O.E. N° 77**

**VISTO** el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 1 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el instrumento legal citado en primer término proroga el DNU 287/21, hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21 establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 1 de mayo de 2021, suscribió dichas medidas.

Que de acuerdo con el último relevamiento llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública, todos los departamentos de la provincia de Tucumán, se encuentran en la categoría de Riesgo "Alta".

Que el DNU 7/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en el DNU N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

  
CLAUDIO RODOLFO MAILEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** **NORMATIVA.** Dejar establecido que la presente resolución se dicta en el marco de lo dispuesto por los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia Nros. 287/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1-2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 2°.-** **ACTIVIDADES SUSPENDIDAS.** Dejar establecido que desde el Lunes 31 de mayo de 2021 hasta el Viernes 4 de junio de 2021, se encuentran suspendidas las siguientes actividades:

- a) **REUNIONES SOCIALES Y FAMILIARES:** No podrá realizarse ningún tipo de reunión, sin importar la cantidad de personas ni el lugar físico.
- b) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** Todas las actividades deportivas, prácticas y competencias, tanto amateur como federativas, quedan suspendidas. Los Clubes, gimnasios, centros de entrenamiento, box, polideportivos, complejos públicos y/o privados deberán permanecer cerrados.
- c) **ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSAS, TEATRALES Y AFINES, TURISMO, FERIAS DE CUALQUIER TIPO, JUEGOS DE AZAR, SALONES DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE.**



Cont. Resol. C.O.E. N° 77

**ARTICULO 3°.- ACTIVIDADES CON MODALIDAD ESPECIAL.** Dejar establecido que desde el Lunes 31 de mayo de 2021 hasta el Viernes 4 de Junio de 2021, las siguientes actividades podrán realizarse, en cercanías del hogar, bajo las siguientes pautas:

- a) **COMERCIO EN GENERAL Y SERVICIOS:** solo podrán permanecer dentro del establecimiento hasta dos (2) clientes. El horario de atención será desde las 10:00 hs. hasta 19:00 hs.
- b) **LOCALES GASTRONÓMICOS (RESTAURANTES, BARES, ETC.):** La atención al público será únicamente en mesas ubicadas al aire libre y/o espacios abiertos, en el horario de 7:00 a 19:00 hs. Hasta 4 personas por mesa, distancia de 2 metros entre mesas contiguas y uso de barbijo en todo momento, salvo para ingerir bebidas o alimentos. Las modalidades de reparto (delivery) hasta las 0:00 hs., y retiro en locales de cercanía, en el horario permitido para circulación de personas.
- c) **PRESENCIALIDAD ESCOLAR:** Continúa el dictado de clases de modo virtual en todos los niveles. En los establecimientos escolares se deberá garantizar una guardia mínima para tareas administrativas impostergables, asesoramiento escolar académico, tareas de mantenimiento y custodia. Y en los casos de escuelas que brindan ciertas asistencias sociales deberán tomarse los recaudos necesarios a fin de continuar con las mismas.
- d) **TRANSPORTE PÚBLICO:** Solo podrá ser utilizado por las personas exceptuadas por el artículo 4° del DNU 334/21, y aquellos trabajadores de las actividades enumeradas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.
- e) **SALIDAS DE ESPARCIMIENTO:** Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre de cercanía, en el horario autorizado para circular, dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del DNU 287. En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite de la jurisdicción del domicilio de residencia.

**ARTICULO 4°.- CIRCULACIÓN.** Dejar establecido que desde el Lunes 31 de mayo de 2021 hasta el Viernes 4 de junio de 2021, la circulación de personas se deberá realizar conforme a las siguientes pautas:

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL:** Solo podrán desplazarse entre jurisdicciones las personas encuadradas dentro de las actividades esenciales, siempre y cuando las mismas se desarrollen en otra jurisdicción, los casos de turno médico impostergable, asistencia a un familiar, a un adulto mayor o una persona con discapacidad, traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, las personas que se desplacen para vacunarse, y los trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 3°.

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN:** En el horario de 19:00 hs. a 06:00 hs. del día siguiente, las personas deberán permanecer en sus hogares.

Las personas que se desplacen en el horario permitido para circulación, podrán realizar las actividades habilitadas en el Artículo 3° de la presente Resolución, en lugares de cercanía del hogar, sin desplazarse entre jurisdicciones.

Quedan exceptuadas las personas encuadradas dentro de las actividades esenciales, los casos de turno médico impostergable, asistencia a un familiar, a un adulto mayor o una persona con discapacidad, traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, las personas que se desplacen para vacunarse, y los trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 3°. Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cont. Resol. C.O.E. N° 77

//3.-


**PERMISOS DE CIRCULACIÓN:** Las personas exceptuadas para circular deberán gestionar los correspondientes permisos en la página web [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar) o a través de la App CUIDAR.

**ARTÍCULO 5°.-** DEJAR ESTABLECIDO que el personal dependiente del Ministerio de Seguridad y de los demás organismos que lleven adelante el control de lo dispuesto en la presente Resolución deberá remitir, de forma inmediata, constancia de supuesta infracción, captada a través de cualquier medio, incluso electrónico, a fin de dar actuación a la autoridad Judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTICULO 6°.-** DISPONER que las autoridades Municipales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNICAR.



  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

San Miguel de Tucumán, 30 de mayo de 2021 .-



**RESOLUCIÓN C.O.E. N° 77**

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 1 de mayo de 2021, y

**CONSIDERANDO**

Que el instrumento legal citado en primer término prorroga el DNU 287/21, hasta el 11 de junio de 2021, inclusive.

Que el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 287/21 establece medidas generales de prevención respecto de la Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios. Asimismo, tiene como objeto facultar a Gobernadores y Gobernadoras de Provincias, al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al Jefe de Gabinete de Ministros, según el caso, a adoptar determinadas medidas ante la verificación de determinados parámetros epidemiológicos, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 para prevenir y contener su impacto sanitario.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1 del 1 de mayo de 2021, suscribió dichas medidas.

Que de acuerdo con el último relevamiento llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública, todos los departamentos de la provincia de Tucumán, se encuentran en la categoría de Riesgo "Alta".

Que el DNU 7/1-2021, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a lo dispuesto en el DNU N° 334/2021 del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIA  
RESUELVE:

**ARTICULO 1°.-** **NORMATIVA.** Dejar establecido que la presente resolución se dicta en el marco de lo dispuesto por los Decretos Acuerdos de Necesidad y Urgencia Nros. 287/21 y 334/21 del Poder Ejecutivo Nacional, y el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 7/1-2021 del Poder Ejecutivo Provincial.

**ARTICULO 2°.-** **ACTIVIDADES SUSPENDIDAS.** Dejar establecido que desde el Lunes 31 de mayo de 2021 hasta el Viernes 4 de junio de 2021, se encuentran suspendidas las siguientes actividades:

- a) **REUNIONES SOCIALES Y FAMILIARES:** No podrá realizarse ningún tipo de reunión, sin importar la cantidad de personas ni el lugar físico.
- b) **ACTIVIDADES DEPORTIVAS:** Todas las actividades deportivas, prácticas y competencias, tanto amateur como federativas, quedan suspendidas. Los Clubes, gimnasios, centros de entrenamiento, box, polideportivos, complejos públicos y/o privados deberán permanecer cerrados.
- c) **ACTIVIDADES SOCIALES, CULTURALES, RELIGIOSAS, TEATRALES Y AFINES, TURISMO, FERIAS DE CUALQUIER TIPO, JUEGOS DE AZAR, SALONES DE FIESTA, DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE.**

  
CLAUDIO RODOLFO MAILEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD



Cont. Resol. C.O.E. N° 77

**ARTICULO 3°.- ACTIVIDADES CON MODALIDAD ESPECIAL.** Dejar establecido que desde el Lunes 31 de mayo de 2021 hasta el Viernes 4 de junio de 2021, las siguientes actividades podrán realizarse, en cercanías del hogar, bajo las siguientes pautas:

- a) **COMERCIO EN GENERAL Y SERVICIOS:** solo podrán permanecer dentro del establecimiento hasta dos (2) clientes. El horario de atención será desde las 10:00 hs. hasta 19:00 hs.
- b) **LOCALES GASTRONÓMICOS (RESTAURANTES, BARES, ETC.):** La atención al público será únicamente en mesas ubicadas al aire libre y/o espacios abiertos, en el horario de 7:00 a 19:00 hs. Hasta 4 personas por mesa, distancia de 2 metros entre mesas contiguas y uso de barbijo en todo momento, salvo para ingerir bebidas o alimentos. Las modalidades de reparto (delivery) hasta las 0:00 hs., y retiro en locales de cercanía, en el horario permitido para circulación de personas.
- c) **PRESENCIALIDAD ESCOLAR:** Continúa el dictado de clases de modo virtual en todos los niveles. En los establecimientos escolares se deberá garantizar una guardia mínima para tareas administrativas impostergables, asesoramiento escolar académico, tareas de mantenimiento y custodia. Y en los casos de escuelas que brindan ciertas asistencias sociales deberán tomarse los recaudos necesarios a fin de continuar con las mismas.
- d) **TRANSPORTE PÚBLICO:** Solo podrá ser utilizado por las personas exceptuadas por el artículo 4° del DNU 334/21, y aquellos trabajadores de las actividades enumeradas en los incisos a), b) y c) del presente artículo.
- e) **SALIDAS DE ESPARCIMIENTO:** Podrán realizarse salidas de esparcimiento en espacios públicos, al aire libre de cercanía, en el horario autorizado para circular, dando cumplimiento a las reglas de conducta generales y obligatorias establecidas en el artículo 4° del DNU 287. En ningún caso se podrán realizar reuniones de personas, ni concentraciones, ni prácticas recreativas grupales, ni se podrá circular fuera del límite de la jurisdicción del domicilio de residencia.

**ARTICULO 4°.- CIRCULACIÓN.** Dejar establecido que desde el Lunes 31 de mayo de 2021 hasta el Viernes 4 de junio de 2021, la circulación de personas se deberá realizar conforme a las siguientes pautas:

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN INTERJURISDICCIONAL:** Solo podrán desplazarse entre jurisdicciones las personas encuadradas dentro de las actividades esenciales, siempre y cuando las mismas se desarrollen en otra jurisdicción, los casos de turno médico impostergable, asistencia a un familiar, a un adulto mayor o una persona con discapacidad, traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, las personas que se desplacen para vacunarse, y los trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 3°.

**RESTRICCIÓN DE CIRCULACIÓN:** En el horario de 19:00 hs. a 06:00 hs. del día siguiente, las personas deberán permanecer en sus hogares.

Las personas que se desplacen en el horario permitido para circulación, podrán realizar las actividades habilitadas en el Artículo 3° de la presente Resolución, en lugares de cercanía del hogar, sin desplazarse entre jurisdicciones.

Quedan exceptuadas las personas encuadradas dentro de las actividades esenciales, los casos de turno médico impostergable, asistencia a un familiar, a un adulto mayor o una persona con discapacidad, traslado de niños, niñas y adolescentes para vinculación familiar, las personas que se desplacen para vacunarse, y los trabajadores de las actividades enumeradas en el artículo 3°.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cont. Resol. C.O.E. N° 77

//3.-

**PERMISOS DE CIRCULACIÓN:** Las personas exceptuadas para circular deberán gestionar los correspondientes permisos en la página web [www.argentina.gob.ar](http://www.argentina.gob.ar) o a través de la App CUIDAR.

**ARTÍCULO 5°.-** DEJAR ESTABLECIDO que el personal dependiente del Ministerio de Seguridad y de los demás organismos que lleven adelante el control de lo dispuesto en la presente Resolución deberá remitir, de forma inmediata, constancia de supuesta infracción, captada a través de cualquier medio, incluso electrónico, a fin de dar actuación a la autoridad Judicial competente, en el marco de los artículos 205, 239 y concordantes del Código Penal.

**ARTICULO 6°.-** DISPONER que las autoridades Municipales deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** COMUNICAR.



CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD